Lo aya con las mismas calidades y preminençias y pre-
eminençias y perpetuydad que vos sin que le falte cosa
alguna y con el nombramiento y renunçiaçion o disposi-
cion que en subçediere en el dicho offiçio se le aya de despachar
titulo del con esta calidad y perpetuydad segun y por la
forma que se despachan por renunçiaçion aunque
el que lo renunçiare no aya bibido ni biua dias ni horas al-
gunas despues de la tal renunçiaçion y muera luego al
punto que la hiçiere y aunque no se presente dentro del termino
de la ley y aunque despues de vros dias o de la persona que tubiere
el dicho offiçio le ubiere de heredar persona que sea de menor edad
o muger que no le pueda administrar ni exerçer tenga facultad
de nombrar otra que en el entretanto que es de hedad o la hija o la
muger se cassa le sirba presentandose el tal nombramiento
en el mi consejo de las hordenes se le dara titulo o çedula para
que lo sirba y que muriendo sin ... o poner en mayo-
razgo el dicho offiçio vos o la persona que despues de vos suçediere
en el lo podais puedan haçer y desde luego os doy liçençia y
facultad para ello con las condiçiones binculos y prohibiçiones
que quisiere de suerte que sea en perjuyçio de los otros vros
hijos con que siempre el suçesor nuevo aya de sacar titulo del
qual se le dara constando que es subçesor en el dicho mayorazgo
y que muriendo vos o la persona o personas que ansi le tubieren
sin disponer ni declarar cossa alguna en lo tocante al dicho
offiçio aya de benir y benga a la que tubiere derecho de heredar vros bie-
nes y suçesores y si cupiere a muchos se puedan combenir y
disponer de el y le adjudicara a uno de ellos por la qual dispu-
siçion y adjudicaçion se le dara ansimismo el dicho titulo y que
eçepto en los delitos y crimines de heregia lessa magestatis
o pecado nefando por ninguno otro se perdera ni confis-
que ni pueda perder ni confiscar el dicho offiçio y que siendo
priuado o ynabilitado el que le tubiere le aya la que le
o aquellos que tubieren derecho de heredarle en la forma que
estaba de el que muriere sin disponer del con las qua-
les dichas calidades y condiçiones quiero que tengais el
dicho offiçio y vos y despues de vos vuestros herederos y suçeso-
res y la persona que de vos y de ellos ubiere titulo o
causa o bos perpetuamente para siempre xamas y mando
al presidente y los del mi consejo de las hordenes des-
pachen el dicho titulo en fauor de la tal persona a quien
assi perteneçiere conforme a lo que esta referido
siendo de las calidades que para le serbir se requie-
ren espresando en el esta md y preminençia
y lo mismo se aga con los que adelante suçedieren en
el dicho offiçio y a quien perteneçiere sin embargo
de qualesquiera leyes de estos mis reynos que aya
en contrario con las quales para en quanto
a esto toca y por esta bez yo dispenso quedan-
do en su fuerça y bigor para en lo de mas adelante
y con que no se ... otro offiçio de regimien-
to ni juraduria dada en madrid a beinte y tres
dias del mes de diçiembre de mill y seis-
çientos y veinte y siete años = Yo el Rey
Joan de [illegible] secretario del rey nuestro
señor lo hiçe escrebir por su mandado Ldo
Don Juan de Serrano Çapata Liçençiado don Luis de
Villabiçençio Ldo don Miguel de Carbaxal
y Messia el liçençiado don Fernando Piçarro
y Orellana registrada Claudio de Cos
chanciller Gregorio de Tapia